

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02342/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

**1)** El día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

*solicito se me pueda otorgar copia del laudo y/o convenio que se celebro el día dieciseis de diciembre de dos mil cuatro entre la actora y el H. Ayuntamiento demandado, establecido en el expediente 1196/2003, el cual fue cumplimentado en el proveido de fecha doce de enero de dos mil cinco, con respecto a la C. [REDACTED] actora, tal como se desprende a foja 145 de autos (Sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *en esta demanda se cumplimiento primero el convenio de la C. Leticia Uscanga, despues el de una servidora que es el que estoy solicitando, y por ultimo el de la C. Luz María Albarran (Sic)*

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00001/TRIECA/AD/A/2011**

**2)** El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día once (11) de octubre del año dos mil once en los siguientes términos:

**EN ATENCION A SU SOLICITUD DE INFORMACION EN EL EXPEDIENTE 1196/2003, ME PERMITO INFORMARLE QUE NO OBRA EN EL MISMO, NINGUNA ACTUACION, ACUERDO DE PROMOCION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA, PUEDA COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA INFORMACION SOLICITADA.**

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: la informacion que requiero si se encuentra dentro de ese expediente pero en lo particular me interesaria que me proporcionaran el horario que quedo establecido para mis labores asi como el sueldo que viene marcado, en dicho expediente la demanda fue interpuesta por tres personas de las cuales la C. Leticia Uscanga garcía, acordo con la demandada y en segundo termino se dicto mi laudo*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: ya anteriormente se habia solicitado y se me habia proporcionado pero no con exactitud al no tener datos concretos requiero el laudo que corresponde a mi persona no a la C. Luz María Albarran que fue el ultimo que se dicto y/o ejecuto*

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 02342/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

-----

EXPEDIENTE: 02342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

TECA/400F10301/029/2011  
INFORME JUSTIFICADO DEL  
RECURSO DE REVISIÓN 02342/INFOEM/AD/RR/2011

Toluca de Lerdo, México, a 18 de octubre de 2011.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)  
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión 02342/INFOEM/AD/RR/2011 promovido por la C. Ledia Yadira Carlos Molina en contra del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, sobre el particular me permito:

Informar a usted que la Solicitud de Información con Número de Folio o Expediente 0001/TRIECA/AD/A/2011 de fecha 28 de septiembre de 2011 y que a la letra dice: "solicito se me pueda otorgar copia del laudo y/o convenio que se celebró el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro entre la actora y el H. Ayuntamiento demandado, establecido en el expediente 1196/2003, el cual fue cumplimentado en el proveído de fecha doce de enero de dos mil cinco, con respecto a la C. actora, tal como se desprende a foja 145 de autos," fue atendida con oportunidad, notificando al particular vía electrónica, con fecha 11 de octubre del presente, para que realizara ampliación de la misma, bajo el siguiente texto:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL EXPEDIENTE 1196/2003, ME PERMITO INFORMARLE QUE NO OBRA EN EL MISMO, NINGUNA ACTUACIÓN, ACUERDO DE PROMOCIÓN DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LE SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA, PUEDA COMPLETAR, CORREGIR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

Cabe mencionar, que esta notificación, seguramente por algún error del sistema, se tomó como respuesta final a la solicitud de información, lo que permitió al particular interponer el presente recurso de revisión, ya que el término de quince días hábiles para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado fenecía el día 19 del presente mes.

En lo que refiere al Recurso de Revisión 02342/INFOEM/AD/RR/2011 y en el cual la quejosa menciona como acto impugnado:



TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. DEL 24 DE SEPTIEMBRE 1001, COL. COMPLEJO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130

Tel. 5 722 274-6000, 722 274-60 04 Fax: 722 274-60 00

EXPEDIENTE: 02342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"la información que requiero si se encuentra dentro de ese expediente pero en particular me interesaría que me proporcionaran el horario que quedo establecido para mis labores, así como el sueldo que viene marcado, en dicho expediente la demanda fue interpuesta por tres personas de las cuales la C. Leticia Uscanga García, acordó con la demandada y en segundo término se dictó mi laudo."

Y como razones o motivos de la inconformidad:

"ya anteriormente se había solicitado y se me había proporcionado pero no con exactitud al no tener datos concretos requiero el laudo que corresponde a mi persona no a la C. Luz María Albarrán que fue el último que se dictó y/o ejecuto"

Es importante señalar que el acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad no tienen ningún soporte, además de que son confusos y pocos claros, ya que no aportan ningún elemento que pueda distinguir de la documental solicitada.

Asimismo, esta solicitud debe de ser desestimada, en virtud de que la petición de información no corresponde al procedimiento para el Acceso y Corrección de Datos Personales, además de que la solicitante no acredita sus datos personales de titularidad, de conformidad a lo estipulado por los artículos 41, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mismos que solicito sean tomados en consideración al momento en que el Pleno del INFOEM emita su resolución.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

ING. ANGÉLICA GARCÍA HERRERA



C.c.p. Dr. José Noel Gómez Colón - Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje - Presente  
Lic. Guillermo Luis Rojas Peña - Contralor Interno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

INFORME JUSTIFICADO DEL  
RECURSO DE REVISIÓN 02342/INFOEM/AD/RR/2011

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PRINCIPAL DE HECHO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 501 50

Tel. 01 722 216 8946, 722 216 89 84, Fax 722 216 89 84

6) En alcance al informe de justificación, el SUJETO OBLIGADO hizo llegar a la Ponencia la siguiente documentación:

EXPEDIENTE: 02342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

TECA/CI/400F10301/031/2011  
Toluca de Lerdo, México, a 18 de noviembre de 2011

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)**  
**P R E S E N T E**

En atención al recurso de revisión 02342/INFOEM/AD/RR/2011 promovido por la C. [REDACTED], en contra de este H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y con el propósito de dar cumplimiento al mismo, adjunto al presente ocurso archivo digitalizado de foja 145 del expediente 1196/2003 en el cual, obra un pago de convenio en modalidad de pago de laudo, emitido el 12 de enero de año dos mil cinco. Al tenor me permito informarle que, después de haber realizado un estudio pormenorizado de los autos del aludido expediente, se desprende que de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro no obra laudo y/o convenio, sin embargo se adjunta igualmente el archivo digitalizado de la foja 143 que obra en autos, mismo que es una comparecencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Por otro lado, sobre el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] que a la letra dice: "La información que requiero si se encuentra dentro de ese expediente pero en lo particular me interesaría que me proporcionaran el horario que quedo establecido para mis labores así como el sueldo que viene marcado en dicho expediente, la demanda fue interpuesta por tres personas de las cuales la C. Leticia Uscanga García, acordó con la demandada y en segundo termino se dicto mi laudo ", se informa que en la foja 145 no se encuentra informacion alguna sobre horarios y sueldos de la entonces actora.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**LA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**ING. ANGÉLICA GARCÍA HERRERA**

C.c.p. Dr. José Noé Gómora Colín.- Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.- Presente  
Lic. José Guadalupe Hernández Gaytán.- Contralor Interno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.-  
Archivo



**TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**RAFAEL M. HIDALGO NO. 301 PTE - PB**  
**COLONIA CUAUHTÉMOC**  
**TOLUCA, EDO. MEX. C.P. 50130**  
**TELS. 01 (722) 276 0990 AL 95 EXT. 4737**

EXPEDIENTE NUMERO: 1196/2003  
LUIS MARIA ALBARRAN MORALES Y OTROS  
VS.  
H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DISCISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- COMPARECEN.- Por la parte actora, la actora personalmente C.

quien se identifica con credencial para votar expedida por el I.P.E. con número de folio 122054670, la cual exhibe en original y copia, solicitando la devolución de la primera de ellas, por serle de utilidad personal y la segunda para que sea agregada a los autos, y por la demandada comparecen sus apoderados legales LIC. OSWALDO CRUZ CAMARILLO Y GILDARDO HERNÁNDEZ PLATA, con personalidad debidamente acreditada y reconocida por este H. Tribunal en los autos del presente juicio.

EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA PERSONALMENTE DIJO: que he recibido diversas cantidades de dinero por parte de la demandada, en cumplimiento al laudo emitido por este H. Tribunal en fecha 18 de noviembre del 2004, y lo único que se me adeuda a la fecha es la cantidad de \$195,903.51 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 51/100 M.N.), situación que se manifiesta bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar.

EN USO DE LA PALABRA LA PARTE DEMANDADA DIJO QUE: efectivamente se le han hecho entrega a la trabajadora diversas cantidades de dinero en cumplimiento al laudo antes mencionado, por lo que a efecto de dar cumplimiento total al laudo emitido por esta H. Autoridad por lo que respecta única y exclusivamente a la actora compareciente, esta parte se compromete a entregar para el día CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO ante este mismo Tribunal, la cantidad de \$195,903.51 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 51/100 M.N.), a las ONCE HORAS, y solo para el indebido caso de incumplimiento por causas imputables a esta parte, nos comprometemos a cubrir la cantidad de \$200.00 diarios por cada día que transcurra en incumplimiento. Asimismo esta parte se compromete a reinstalar a la actora

en su trabajo a partir del día 17 de enero del año dos mil cinco, a las nueve horas, en los mismos términos y condiciones que se ordenaron en el laudo emitido por esta autoridad, solicitando de este H. Tribunal en caso de ser posible se nos comisione a un Actuario adscrito a esta autoridad para que se lleve a cabo la diligencia de reinstalación y para el caso contrario de que no sea posible se conceda a la trabajadora un termino de tres días hábiles para que manifieste al respecto es decir si ya ha sido reinstalada, solicitando se apruebe el presente y en su oportunidad se archive como asunto total y

EXPEDIENTE: 02342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

definitivamente concluido por carecer de materia única y  
exclusivamente por lo que hace a la trabajadora

solicitando se expidan copia  
certificada de la presente acta. - - - - -

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Por identificada a la actora  
compareciente C. , en términos

del documento descrito en el cuerpo de la presente acta,  
haciéndole entrega del original por serle de utilidad  
personal y obrando en autos copia del mismo para debida  
constancia legal.- Por hechas las manifestaciones que

hacen valer para los efectos legales a que haya lugar, como  
lo solicita la parte demandada se le concede un término de  
TRES DIAS HABILES a la actora

partir del 17 de enero del año dos mil cinco, para que  
comparezca ante este Tribunal a manifestar si fue  
reinstalada o no. Expídanse copias certificadas de la

presente acta al solicitante; lo anterior de conformidad  
con lo dispuesto por el artículo 723 de la Ley Federal del  
Trabajo en aplicación supletoria.- NOTIFIQUESE. Impuestos

los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al  
margen para debida constancia legal. Así lo acordó y firmó  
el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y

Arbitraje LIC. FERNANDO ALMAZAN CARRAJAL.- DOY FE. - - - - -  
LIC. HA//KMM/memd.

EXPEDIENTE NUMERO: 1196/2003  
LUIS MARIA ALBARRAN MORALES Y OTROS  
VS.  
H. AYUNTAMIENTO DE SCATEPEC

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. COMPARECEN: Por la parte actora, la actora personalmente C.

MOLINA, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 122054670, misma que exhibe en original y copia simple para que previo su cotejo le sea devuelta la original por serle de utilidad personal, y por la demandada sus apoderados legales LIC. OSWALDO CRUZ CAMARILLO Y GILDARDO HERNANDEZ PLATA, con personalidad acreditada y reconocida en autos.

EN USO DE LA PALABRA LOS APODERADOS LEGALES DE LA PARTE DEMANDADA DIJERON QUE: En este acto vienen a dar cumplimiento al convenio en la modalidad de pago de laudo celebrado por las partes en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, exhibiendo para tal efecto, el cheque número 0003089 girado a nombre de la actora, a cargo del banco BANORTE, S.A. de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro y que ampara la cantidad de \$195,903.61 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 51/100 M.N.), solicitando de la secretaría de este Tribunal, certifique la entrega que se haga del mismo a la actora compareciente y se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por lo que hace a la actora compareciente y se me expida copia certificada de la presente acta.

EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA PERSONALMENTE DIJO QUE: Solicita se le haga entrega del cheque exhibido por la demandada, y con el cual se da por pagada en su totalidad del convenio en la modalidad de pago de laudo celebrado en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro; solicitando de igual forma, que se archive el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido por lo que hace a mi persona, mismo que recibe salvo su buen cobro, solicitando se deje sin efecto la fecha señalada para el pago, toda vez que en este acto se esta dando cumplimiento total a la cantidad pactada.

EL PRESIDENTE ACUERDA: Por identificado a la actora compareciente C. L en términos del documento que ha quedado descrito en el cuerpo de la presente acta, del cual ya obra agregado a los autos copia fotostática. Y toda vez que la parte demandada se encuentra dando cumplimiento en su totalidad al convenio en la modalidad de pago de laudo celebrado entre las partes con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, exhibiendo el título de crédito descrito en el cuerpo de la presente acta, certifique la Secretaría de este Tribunal la

EXPEDIENTE: 02342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

entrega que se realice del mismo a la actora compareciente, y hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, por carecer de materia por lo que hace a la C,

quedando subsistente el presente expediente por lo que hace a la otra actora. Expídase copia certificada de la presente acta, al solicitante, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 723 y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria.

NOTIFIQUESE.- Impuestos los comparecientes del acuerdo que antecede, firman al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmo el LIC. FERNANDO ALMAZAN CARBAJAL, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. DOY FE.

LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL CERTIFICA QUE EN ESTE ACTO SE HACE ENTREGA A LA ACTORA COMPARECIENTE C.

EL TITULO DE CREDITO No. 9003089 POR LA CANTIDAD DE \$195,903.51 (CIENTO NOVENTA CINCO MIL NOVECIENTOS TRESO 51/100 M.N.) Y A CARGO DE BANORTE S.A., A FAVOR DE LA ACTORA, LA CUAL RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA AL MARGEN DE LA PRESENTE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.- DOY FE.

LIC. PVG/MGV

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado. En cualquiera de los casos debe señalarse por lo menos, el nombre y domicilio del recurrente, el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió y la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario en un primer momento realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Para ello, resulta trascendente destacar que en alcance al informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** puso a disposición de la institución la documentación que contiene la información solicitada inicialmente.

En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original y el contenido de la documentación entregada a la Ponencia, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- En su solicitud, el **RECURRENTE** pretende obtener el laudo y/o convenio celebrado el día dieciséis (16) de diciembre de 2004 celebrado por la solicitante con el Ayuntamiento demandado que fue cumplimentado por proveído de fecha doce (12) de enero de 2005 que obra a fojas 145 del expediente 1196/2003.
- El **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud, pero omitió hacer entrega de la información al señalar que en el expediente indicado en la solicitud no obra actuación alguna de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2004 por lo que requiere se complete, corrija o amplíe la solicitud.
- El **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso bajo el argumento de que la información solicitada si obra en el expediente y que en lo particular lo que le interesaría sería conocer el horario que quedó establecido para las labores así como el sueldo marcado. En consideración de ello, es de señalarse que la segunda parte de la inconformidad abarca un aspecto novedoso que no puede tomarse en cuenta en virtud de que la solicitud inicial se enfocó a la obtención del laudo y/o convenio celebrado en el expediente señalado en la solicitud.
- Si bien en el informe de justificación se reiteró la respuesta proporcionada inicialmente, en alcance al informe el **SUJETO OBLIGADO** puso a disposición de este Instituto un documento mediante el cual informa que después de haber realizado un estudio pormenorizado de los autos del expediente, se desprende que de fecha dieciséis de diciembre no obra laudo y/o convenio, sin embargo, a fojas 143 obra una comparecencia de fecha diecisiete de diciembre mediante la cual se suscribe un convenio entre las partes. Además, se acompaña la digitalización de las fojas 143 y 145, tal y como obra en los

antecedentes de esta resolución. Además, respecto a lo manifestado en la inconformidad del particular respecto al horario y sueldo indicado en el convenio, el **SUJETO OBLIGADO** hace el pronunciamiento de que en dichos documentos no se contiene esa información, por lo cual, aunque ese aspecto no fue considerado para la litis por haber sido un hecho novedoso a la solicitud, es de destacar que el Tribunal informó en relación al mismo.

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre las actuaciones que integran el expediente, se observa que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud inicial del particular, por lo que, se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de agravios; información que será del conocimiento del **RECURRENTE** en el motivo en que se le notifique esta resolución.

**TERCERO.** En virtud de que el cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información por encontrarse apegado a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la Materia, este Pleno considera que se dio un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica que deja sin materia el recurso de revisión, por lo tanto, resulta innecesario entrar al fondo del asunto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud del cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO**.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 02342/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV Y AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

(AUSENTE)

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO